

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: AMNE CARLOLINA HOGUÍN QUIÑONES – NIMER HASSAN HOLGUÍN QUIÑONES
DDO: LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO – FEDERICO MONTES ROMAN – JULIETH MONTES OCAMPO
RAD: 680014003-014-2021-00526-00
EMAIL: J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
carolhinversiones@hotmail.com
nholguin.inversiones@hotmail.com
franciluna@gmail.com
lilia.j.montes@hotmail.com

ASUNTO: SOLICITUD RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.724 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No 224.595 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.646.642 de Bucaramanga, mayor de edad, plenamente capaz, y domiciliada en esta vecindad, mediante el presente escrito señora Juez, muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en vista de que este despacho mediante AUTO de fecha 23 DE FEBRERO DE 2022 **RECHAZÓ** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, del proceso de la referencia, por **EXTEMPORANEA**, bajo los siguientes criterios facticos y jurídicos así:

**RAZONES EXPUESTAS POR EL HONORABLE DESPACHO, PARA DECLARAR
EXTEMPORANEA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA SEÑORA LILIA JOHANNA
MONTES OCAMPO**

*Descendiendo al estudio de las actuaciones se tiene que la accionada LILIA JOHANA MONTES OCAMPO **fue notificada por la secretaria de este despacho en forma digital el día 9 de noviembre de 2021**, arriba memorial de contestación de demanda en nombre propio el 11 de enero de 2022.*

*Ahora bien, en cuanto a las contestaciones de demanda de la señora LILIA JOHANA MONTES OCAMPO y FEDERICO MONTES ROMAN **encuentra esta operadora haber sido radicadas en forma extemporánea, como quiera que para la primera de estas contaba con plazo al 26 de noviembre de 2021 para pronunciarse** y en cuanto a Federico Montes su plazo expiraba el 8 de febrero de 2022.*

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR las contestaciones de demanda radicadas por LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO y FEDERICO MONTES ROMAN por extemporáneas** conforme las razones expuestas en la parte motiva.

(Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Por tal motivo señora Juez, y al RECHAZAR la contestación de la demanda radicada por mi defendida a motu proprio, interpongo muy respetuosamente el RECURSO DE REPOSICIÓN bajo los parámetros de los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, en subsidio del RECURSO DE

APELACIÓN bajo los parámetros de los artículos 320, 321 numeral 1° y 322 del Código General del Proceso, en los siguientes términos de sustentación:

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Una serie de eventos permite inferir señora Juez, que la parte demandante antes y durante y después siempre ha obrando de MALA FE y evidencia unos interese mezquinos frete a sus deberes y obligaciones como ARRENDADORES y como DEMANDANTES. Estos son los eventos que nos llevan a concluir el comportamiento anteriormente descrito así:

1. En primera instancia, vale la pena aclarar que el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 13 DE JULIO DE 2020, fue elaborado en su totalidad por la parte actora de este proceso. La única ARRENDATARIA era la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO con representación legal de sus dos hijos menores de edad, quien vinculó en calidad de CODEUDOR LABORAL a la señora JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO y CODEUDOR CON FINCA RAÍZ al señor FEDERICO MONTES ROMAN en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, así se llenó el formato bajo las exigencias que pedían los señores HOLGUÍN QUIÑONES. Pero oh sorpresa! se llevaron al momento de firmar el contrato, cuando se dieron cuenta que de CODEUDORES SOLIDARIOS pasaron a ser vinculados como ARRENDATARIOS, sin embargo, le preguntaron a los HOLGUÍN QUIÑONES del por qué este cambio?, a los que los arrendadores manifestaron, que no tenía mayor relevancia este cambio de denominación. Sin embargo, más adelante concluiremos como si era importante la forma como se vincularían los CODEUDORES SOLIDARIOS al contrato de arrendamiento.
2. Durante 6 meses la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO y sus dos hijos menores de edad, tuvieron que someterse a un daño en la tubería de aguas negras que pasaba por la habitación principal contiguo al closet. De esa humedad a nauseabundo y fétido, tuvieron que soportar las adecuaciones realizadas por personal de obreros que entraban y salía del inmueble arrendado con el fin de darle solución al problema.
3. El 13 DE ENERO DE 2021 se dar por terminado el contrato de arrendamiento de manera unilateral. Por ningun lado señora juez, la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por la parte demandante, pone en conocimiento un hecho sumamente relevante como fue la decisión que valientemente tomó la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO salvaguardando el INTERÉS SUPERIOR de sus hijos menores de edad, consistente en dar por terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de forma unilateral ante el incumplimiento por parte de los demandantes en hacer entrega de un bien inmueble que nunca se encontró en óptimas condiciones de habitabilidad a raíz de las graves problemas de cañerías de convertían el hogar de los menores y de su madre en un lugar lleno de olores nauseabundos y fétidos. Haberle ocultado este HECHO RELEVANTE al honorable despacho demuestra la MALA FE que siempre han tenido los demandantes.
4. El 27 de septiembre de 2021, la parte demandante presentan un memorial donde NOTIFICABAN a los demandados LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO, JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO y FEDERICO MONTES ROMÁN a la misma dirección del bien inmueble que ya se había entregado ubicado en la CARRERA 20 No 37-35/45/51/63, CONDOMINIO CENTRAL PARK barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga. Haber notificado a las partes a una dirección donde ya residían la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO constituye una segunda muestra de MALA FE por parte de los demandantes.
5. Mal o bien, hubiera sido la decisión por parte de la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO de dar por terminado el contrato de arrendamiento de forma unilateral, y que fue de pleno conocimiento del señor NIMER HASSAN HOLGUÍN QUIÑONES este HECHO RELEVANTE, tenía que haber sido manifestado en la demanda ejecutiva singular, sin embargo, guardaron silencio

constituyéndose un comportamiento poco transparente y de MALA FE que atenta contra los DEBERES y RESPONSABILIDADES de las partes y sus apoderados contemplados en el numeral 1° y 2° del ARTÍCULO 78 del Código General del Proceso.

6. Luego de someterse a 6 meses de calvario con entradas y salidas de obreros y maestros de construcción al bien inmueble para arreglar el problema de tubería y el constante olor nauseabundo y fétido, la salud de sus hijos menores empieza a resquebrajarse, sin embargo, la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO mantiene informado de esta situación, al señor NIMER HASSAN HOGUÍN QUIÑONES del que solo recibe insultos y amenazas. Situación que conlleva a la señora LILIA JOHANNA a tomar la valiente decisión y en favor del INTERÉS SUPERIOR de sus hijos menores MIA PEÑA MONTES de 7 años y SANTIAGO OLEJUA MONTES de 13 años a dar por terminado el contrato de arrendamiento de manera unilateral. De esta manera señora Juez, se realiza la notificación de la entrega del bien inmueble con sus respectivas llaves del inmueble, a través de un correo certificado con la empresa INTER-RAPÍDISIMO S.A y dirigido a la dirección de los demandantes establecida por el contrato de arrendamiento en la TRANSVERSAL ORIENTAL 90 -102 TORRE EMPRESARIAL EL CACIQUE OF. 1505 siendo el NÚMERO DE GUÍA para el respectivo seguimiento el 700048144067 de fecha 8 DE ENERO DE 2021 a las 18:38 pm siendo la entrega del documento de manera exitosa.
7. Sin embargo, y a pesar de tener pleno conocimiento del hecho anterior, mi defendida, al momento de firmar el documento notificando su voluntad de dar por terminado el contrato de arrendamiento de forma unilateral deja su nueva dirección física en la CALLE 11 No 10-71 INTERIOR 3 del municipio de LEBRIJA – SANTANDER. Teniendo conocimiento pleno de la nueva ubicación de la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO, la parte actora de manera temeraria guarda silencio hasta el día 13 DE AGOSTO DE 2021 para interponer las acciones legales respectivas, notificando de manera indebida a la dirección del apartamento objeto del contrato de arrendamiento, a sabiendas que aquí ya no residía la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO y muchos menos sus codeudores solidarios JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO y FEDERICO MONTES ROMÁN, siendo este fin oculto de cambiarse su rol dentro del contrato a ARRENDATARIOS, con el fin oscuro de notificarlos todos a la misma dirección, que fue lo que realmente ocurrió.
8. El día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 mediante AUTO el honorable despacho ordena a las EPS de los demandados que reporten en el sistema ADRES los correos electrónicos solicitados para su correcta notificación.
9. El día 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, la EPS SALUD TOTAL informa al honorable despacho de manera errada, que el correo electrónico de la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO es el A.SERVISALUD@GMAIL.COM situación que no obedece a la realidad, este correo pertenece a la empresa A&C SOLUCIONES S.A.S ubicada en la CARRERA 18 No. 36-64 OF. 115 del Centro Comercial PUNTO CENTRO de la ciudad de Bucaramanga - Santander, quien se identifica con el NIT. 901.360.973-3 y quien es su representante legal la señora YULEIDY CARREÑO MARTÍNEZ, siendo su teléfono empresarial de contacto el 3188275861, la cual en el día de hoy 28 DE ENERO manifestó en un certificado por escrito que la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO no tiene ningún vínculo laboral con esta empresa, pero que son ellos los intermediarios para la cancelación de la seguridad social de la señora MONTES OCAMPO ante la EPS SALUD TOTAL. Esta situación aclarada señora Juez, significa que mi defendida NUNCA fue notificada de manera correcta, simple y llanamente porque el correo electrónico que suministró la EPS SALUD TOTAL fue de la empresa que paga como intermediaria la seguridad social de la señora MONTES OCAMPO. Por tal razón, no se pudo dar por notificada de manera correcta en vista a que este correo: A.SERVISALUD@GMAIL.COM que informó la EPS SALUD TOTAL, mi representada no posee el dominio sobre este.
10. A pesar del impase anterior, la notificación que le hicieron a la señora JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO el día 9 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 2:05 PM, el señor JAIRO CONTRERAS REY desde el correo: jcontrer@cendoj.ramajudicial.gov.co si fue correcta, y esta le informa de manera inmediata, poniendo de conocimiento a su hermana LILIA JOHANNA MONTES

OCAMPO de la demanda ejecutiva en curso a través de su correo electrónico el cual aportamos como anexo a la presentación de nuestro recurso.

11. El día 13 DE DICIEMBRE DE 2021, la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO se notifica de manera correcta y presenta un memorial al correo del Juzgado 14 Civil Municipal siendo las 1:00 pm. Es esta acción señora Juez, en que mi defendida se NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE por intermedio de su hermana JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO, quien la pone al tanto de la situación y no como quiere hacer ver su honorable despacho, basándose en una información errada que suministró la EPS SALUD TOTAL poniendo en conocimiento de un correo: A.SERVISALUD@GMAIL.COM que pertenece a una empresa de pagos de seguridad social y que no tiene ningún vínculo laboral con mi representada LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO.
12. A partir del 13 DE DICIEMBRE DE 2021, fecha real en que la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO se NOTIFICA de manera debida por CONDUCTA CONCLUYENTE es que le empiezan a correr los 10 DIAS HABLES para la contestación del proceso ejecutivo singular. Teniendo como fecha máxima para su contestación el día 18 DE ENERO DE 2022.
13. El día 11 DE ENERO DE 2022, mi representada LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO presenta la contestación de la demanda, con sus respectivas excepciones, sin intermedio de abogado y a *motu proprio*, estando dentro de los términos establecidos por la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas en que edifico mi solicitud son de rango constitucional y legal el cual expondré brevemente bajo el siguiente tenor:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 2o. Acceso a la justicia

Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Artículo 11. Interpretación de las normas procesales

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. **El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por tal motivo señora Juez, solicito muy respetuosamente, me conceda las siguientes peticiones:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito señora Juez, REPONGA Y REVOQUE el auto de fecha 23 DE FEBRERO DE 2022 donde se RECHAZÓ la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, del proceso de la referencia, por EXTEMPORANEA por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDA: Si la solicitud PRIMERA es desfavorable, solicito muy respetuosamente señora Juez, CONCEDERME el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico con el fin de que examine la cuestión, revoque o reforme la decisión tomada por su despacho, bajo los parámetros del artículo 320 y 322 del Código General del Proceso, buscando con el recurso pretendido, salvaguardar los derechos fundamentales de mi defendida, en representación de sus dos hijos menores de edad, a un DEBIDO PROCESO y de que pueda acceder a la correcta administración de justicia en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de dilaciones y salvaguardo siempre el INTERÉS SUPERIOR de los menores.

ANEXOS

1. Copia en PDF del PODER conferido por la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO debidamente autentica para actuar en el presente proceso.
2. Copia en PDF del correo de la notificación realizada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga a traves de señor JAIRO CONTRERAS REY desde el correo: jcontrer@cendoj.ramajudicial.gov.co a la señora JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO el día 9 de diciembre de 2021.
3. Copia en PDF del correo de la notificación que le hizo la señora JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO a su hermana LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO el día 9 de diciembre de 2021.
4. Copia en PDF del correo enviado dándose por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO al Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga.
5. Copia en PDF del CERTIFICADO de la empresa A&C SOLUCIONES S.A.S quien se identifica con el NIT. 901.360.973-3 el cual manifiesta tener el dominio del correo electrónico A.SERVISALUD@GMAIL.COM y que la señora LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO no tiene ningún vínculo laboral con esta empresa, solo funge como la prestadora de un servicio del pago de las seguridad social.
6. Copias en PDF de los Registros Civiles de Nacimiento de los menores SANTIAGO OLEJUA MONTES y MIA PEÑA MONTES.

De esta manera señora Juez, y estando dentro de los términos establecidos por el artículo 318, 319,320,321y 322 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, doy por sustentado mi solicitud del RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio del RECURSO DE APELACIÓN bajo los parametros de los artículos 320, 321 y 322 del Código General del Proceso.

De la señora Juez.

Atentamente,



HENRY J.R. PLATA SEPÚLVEDA

C.C. No. 91.277.724 de Bucaramanga

T.P. No. 224.595 del C.S. de la J.



HENRY PLATA SEPÚLVEDA

ABOGADO

Teléfono móvil: 3163189552

Correo electrónico: henryplatasepulveda@hotmail.com

Calle 35 No 12-31 Oficina 301 Edificio Calle Real

Bucaramanga – Colombia

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: AMNE CARLOLINA HOGUÍN QUIÑONES – NIMER HASSAN HOLGUÍN QUIÑONES
DDO: LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO – FEDERICO MONTES ROMAN – JULIETH MONTES OCAMPO
RAD: 680014003-014-2021-00526-00
EMAIL: J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO, mayor de edad, plenamente capaz y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted señora Juez, que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta misma ciudad, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.277.724 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional número 224.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **CONTESTE** y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** instaurado en mi contra, por la señora **AMNE CARLOLINA HOGUÍN QUIÑONES** y **NIMER HASSAN HOLGUÍN QUIÑONES** bajo el Radicado No. **680014003-014-2021-00526-00**, en su honorable despacho.

Mi apoderado queda facultado para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR RENUNCIAR, REASUMIR** este mandato **SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, REFORMA LA DEMANDA** y todas las demás facultades otorgadas por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil modificado D.E. 2282/89 art. 1° numeral 26 y artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Código General del Proceso, para realizar todos los procedimientos que sean de la naturaleza de la labor encomendada al cumplimiento de este mandato.

Sírvase señora Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

De la señora Juez.

Otorgo Poder,

LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO
C.C. No. 1.098.646.642 de Bucaramanga.

Acepto Poder,

HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA
CC. No 91.277.724 de Bucaramanga
T.P. No 224.595 C.S. de la J.

Correo electrónico de notificación de
henryplatasepulveda@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario quinto del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: Juez, fue presentado personalmente por

MONTES OCAMPO LILIA JOHANNA

quien se identificó con la

C.C. No. 1098646642

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma que lo autoriza fueron puestas por ella compareciente.

Cod. Verificación: **bdzcb**

Notario Quinto del Circulo de Bucaramanga Sder., 2022-02-25 17:42:33

MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO 2021-526-00

Jairo Contreras Rey <jcontrer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/12/2021 2:05 PM

Para: julieth_mont_89@hotmail.com <julieth_mont_89@hotmail.com>

Señor

JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES y NIMER HASSAN HOLGUIN

Demandado: JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO

Radicado: 2021-526-00

Por medio del presente le notifico la providencia calendada el 25 de agosto de 2021 y 7 de septiembre de 2021, donde se libró mandamiento de pago y correccion del mismo proferido en el indicado proceso.

De acuerdo al art. 8 del decreto 806 del 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del presente mensaje, cumplidos los cuales empieza a correr el termino de traslado contemplado en los artículos 431 y 442 del C.G.P. Además, tendrá 3 días para interponer recursos. Los términos mencionados corren simultáneamente y durante ese tiempo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se adjunta:

COPIA DEMANDA, ANEXOS PARA TRASLADO

COPIA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DE CORRECCION DEL MISMO

NOTA: Las respuestas a la presente notificación deben ser realizadas al correo institucional del Juzgado 14 civil municipal j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en atención a que esté correo es solo un medio de notificación.

Cordialmente,

JAIRO CONTRERAS REY
ASISTENTE JUDICIAL - NOTIFICADOR
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Fwd: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO 2021-526-00

julieth montes ocampo <julieth_mont_89@hotmail.com>

Jue 9/12/2021 2:52 PM

Para: lilia.j.montes@hotmail.com <lilia.j.montes@hotmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: Jairo Contreras Rey <jcontrer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 9 dic. 2021 2:05 p. m.

Asunto: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO 2021-526-00

Para: julieth_mont_89@hotmail.com

Cc:

Señor

JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES y NIMER HASSAN HOLGUIN

Demandado: JULIETH ANDREA MONTES OCAMPO

Radicado: 2021-526-00

Por medio del presente le notifico la providencia calendada el 25 de agosto de 2021 y 7 de septiembre de 2021, donde se libró mandamiento de pago y correccion del mismo proferido en el indicado proceso.

De acuerdo al art. 8 del decreto 806 del 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá realizada trascurridos dos (2) días siguientes al envío del presente mensaje, cumplidos los cuales empieza a correr el termino de traslado contemplado en los artículos 431 y 442 del C.G.P. Además, tendrá 3 días para interponer recursos. Los términos mencionados corren simultáneamente y durante ese tiempo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se adjunta:

COPIA DEMANDA, ANEXOS PARA TRASLADO
COPIA MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DE CORRECCION DEL MISMO

NOTA: Las respuestas a la presente notificación deben ser realizadas al correo institucional del Juzgado 14 civil municipal j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en atención a que esté correo es solo un medio de notificación.

Cordialmente,

JAIRO CONTRERAS REY
ASISTENTE JUDICIAL - NOTIFICADOR
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

A&C SOLUCIONES SAS
NIT. 901.360.973-3

Bucaramanga, febrero 28 de 2022

SEÑORES
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: RAD:2021-526

De manera muy atenta me permito informar que la señora LILIA JOHANA MONTES OCAMPO CC. 1098646642, no tiene ningún vínculo laboral con nosotros, pero su seguridad social la cancela bajo nuestra razón social, además informo que la dirección de correo electrónico al que enviaron la notificación el día 9 de noviembre de 2021 pertenece a la empresa (a.servisalud@gmail.com).

Agradecemos su atención.

Atentamente,

Yuleidy Carreño Martínez
YULEIDY CARREÑO MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL



Asociacion Servicio y Salud <a.servisalud@gmail.com>

NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO 2021-526-00

1 mensaje

Jairo Contreras Rey <jcontrer@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "A.SERVISALUD@GMAIL.COM" <A.SERVISALUD@gmail.com>

9 de noviembre de 2021, 9:57

Señor
LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES Y NIMER HASSAN HOLGUIN QUIÑONES

Demandado: LILIA JOHANNA MONTES OCAMPO

Radicado: 2021-526-00

Por medio del presente le notifico la providencia calendada el 25 de agosto de 2021 y 7 de septiembre de 2021, donde se libró mandamiento de pago y correccion del mismo, proferido en el indicado proceso.

De acuerdo al art. 8 del decreto 806 del 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá realizada trascurridos dos (2) días siguientes al envío del presente mensaje, cumplidos los cuales empieza a correr el termino de traslado contemplado en los artículos 431 y 442 del C.G.P. Además, tendrá 3 días para interponer recursos. Los términos mencionados corren simultáneamente y durante ese tiempo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se adjunta:

COPIA DEMANDA, ANEXOS PARA TRASLADO
COPIA MANDAMIENTO DE PAGO

NOTA: Las respuestas a la presente notificación deben ser realizadas al correo institucional del Juzgado 14 civil municipal j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en atención a que esté correo es solo un medio de notificación.

Cordialmente,

JAIRO CONTRERAS REY
ASISTENTE JUDICIAL - NOTIFICADOR
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

6 adjuntos

 12AutoCorreccion.pdf
252K

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1098074106

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41787307

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 10 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código Q 8 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Primer Apellido

OLEJUA *****

Segundo Apellido

MONTES *****

Nombre(s)

SANTIAGO *****

Fecha de nacimiento

Año 2 0 0 8 Mes D I C Día 1 8

Sexo (en letras)

Masculino

Grupo Sanguíneo

O

Factor RH

Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de los padres

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

51340034-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MONTES OCAMPO LILIA JOHANNA

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.098.646.642

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

OLEJUA SUAREZ ALAIN ALEXIS

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 13.723.677

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

OLEJUA SUAREZ ALAIN ALEXIS

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 13.723.677

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 8 Mes D I C Día 2 9

Nombre y firma del funcionario que actúa

ORFENIA PLATA MENESES

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma



Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ORFENIA PLATA MENESES

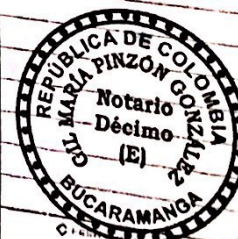
Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Llevado a libro de varios 12/08 folio 73

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

NOTARIO DECIMO ENCARGADO
del círculo de Bucaramanga



16 AGO. 2018

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 53093298
Serial

NUIP 1096704367



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina													
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	06	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	Q 4 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
PEÑA					MONTES				
Nombre(s)									

MYA

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2014 Mes MAY Día 27

Femenino

O

Negativo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO		12125731-2

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
MONTES OCAMPO LILIA JOHANNA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1098646642	COLOMBIANA

28 FEB 2022

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
PEÑA CRISTIAN JULIAN ALEXIS	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1125783162	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
PEÑA CRISTIAN JULIAN ALEXIS	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1125783162	JUCIA PATI

28 FEB 2022

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	
Año 2014 Mes JUN Día 09	

Reconocimiento paterno	
Firma	
JUCIA PATI	
Nombre y firma	
CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL	

TOMO 59 FOLIO 289 LIBRO VARIOS



28 FEB 2022